



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DEL H. CONSEJO TECNICO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MEXICO

Lic. José Barroso Figueroa, Secretario General de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México - - - - -

- - - - - CERTIFICA - - - - -

- - - - - que el H. Consejo Técnico de esta Facultad en su sesión ordinaria del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el siguiente ACUERDO:

“Se aprueba, por unanimidad, el nuevo texto del artículo 6° del Instructivo denominado ‘Reglas que serán aplicadas para la fijación de fecha y hora para la celebración de Examen Profesional’, con lo cual dicho Instructivo quedará de la siguiente forma:

**REGLAS QUE SERAN APLICADAS PARA LA FIJACION DE FECHA Y HORA, PARA LA CELEBRACION DE EXAMEN PROFESIONAL**

**ARTICULO 1°.** Para que se proceda a fijar fecha para la celebración de examen profesional, será necesario el previo cumplimiento de todos los requisitos que establece el Reglamento General de Exámenes. Se requerirá al alumno para que de contar con él, entregue diskette con el contenido de la tesis.

**ARTICULO 2°.** La fecha para la celebración de examen profesional, será fijada por la Secretaría de Exámenes Profesionales, de acuerdo con las posibilidades disponibles en cuanto a los espacios autorizados para ese efecto.

**ARTICULO 3°.** El examen tendrá lugar tres semanas después de la fecha en que emita el citatorio relativo la Secretaría General, por conducto de la Secretaría de Exámenes Profesionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**ARTICULO 4º.** De los cinco sinodales que deberán participar en el examen, dos impartirán necesariamente la materia sobre la cual verse la tesis profesional y dos más, cualquiera de las asignaturas afines; estos cuatro sinodales serán designados mediante un procedimiento aleatorio que practicará la Secretaría de Exámenes Profesionales, en base al programa de cómputo que se tiene implementado para tal efecto. El sínodo se completará con el profesor que haya dirigido la tesis, quien siempre tendrá el carácter de titular, ocupando el lugar que le corresponda respecto de los otros dos también titulares, de acuerdo a su antigüedad.

**ARTICULO 5º.** El citatorio a examen profesional será entregado al alumno para que recabe las firmas de los sinodales; realizando lo anterior, deberá devolverlo a la Secretaría de Exámenes Profesionales cuando menos con una semana de anterioridad, con los votos emitidos por los miembros del sínodo y la constancia de no adeudo de libros que le extiendan las bibliotecas de la Facultad y Central de la UNAM. En el evento de que no se tengan todos los votos con una semana de anticipación al examen, se podrá conceder al alumno un plazo improrrogable que concluirá tres días antes de la celebración del examen, para recabar los votos faltantes.

**ARTICULO 6º.** Es obligación del sinodal elaborar el voto correspondiente sobre una tesis profesional, por lo que queda prohibido que el sustentante lo elabore.

**ARTICULO 7º.** Cada sinodal elaborará en forma totalmente autónoma su voto sobre el contenido de la tesis, ya sea en sentido aprobatorio o no aprobatorio. El primero podrá limitarse exclusivamente a expresar la aprobación del trabajo recepcional; el segundo deberá ser razonado.

**ARTICULO 8º.** En caso de voto no aprobatorio, la Secretaría General pondrá en marcha el siguiente procedimiento:



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

A.- Dará aviso con el voto no aprobatorio al Director del Seminario donde fue elaborada la tesis y al asesor de la misma, para que manifiesten su conformidad o inconformidad con las objeciones.

B.- Si las objeciones son consideradas procedentes tanto por el Director del Seminario como por el asesor, el primero procederá a requerir al alumno, a fin de que efectúe las correcciones pertinentes.

A juicio del Director del Seminario, podrá ser suficiente que las correcciones consten en un legajo adicional que se añadirá físicamente a los ejemplares de la tesis; si no es así, dispondrá la reelaboración y reedición de la misma.

C.- Si la objeción es rechazada por el Director del Seminario o por el asesor, se designará a un profesor titular por oposición, que imparta en el plantel la asignatura con la que se relacione el tema sobre el que verse la tesis, a fin de que dictamine si es fundado y procedente el voto reprobatorio; a esta decisión que será definitiva, quedarán sujetos el Director del Seminario, el asesor, el profesor objetante y el alumno involucrado. La designación del profesor que determinará si procede o no el voto reprobatorio, corresponderá al Director de la Facultad, quien podrá delegar esa atribución en el Secretario General o en el Secretario de Exámenes Profesionales.

La identidad del profesor designado se mantendrá en secreto y su dictamen se dará a conocer al Director del Seminario, al asesor de tesis, al sinodal objetante y al alumno involucrado.

D.- Si el dictamen del profesor designado es favorable a la aprobación de la tesis, se procederá a fijar nueva fecha de examen profesional, substituyendo al sinodal que presentó el voto no aprobatorio.

En el supuesto de que el dictamen fuera favorable a la objeción presentada por el sinodal, se girará instrucción al



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

director del Seminario donde fue elaborada la tesis, en el sentido de que se proceda a la complementación o reelaboración de la misma, cuya segunda versión será revisada por el miembro del jurado que en un principio formuló objeción, a efecto de que nuevamente emita voto.

**ARTICULO 9º.** No se podrá someter a sínodo ninguna tesis para examen oral, sin que previamente hayan manifestado su aceptación por escrito todos los sinodales (artículo 28 del Reglamento General de Exámenes).

### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Facultad de Derecho.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los casos pendientes en la materia al entrar en vigor las reformas, se resolverán conforme al Instructivo anterior”.

Se extiende la presente a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. CONSTE-----